



Rama Judicial  
República de Colombia

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	VERBAL	
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313-7
Demandada	LUZ YECENIA PARRA GÓMEZ	1.020.393.653
Correo Juzgado	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
Radicado	05001-31-03-001-2022-00390-00	
Puede verificarse en	Estados electrónicos Link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin</a>	
Cuenta de depósitos judiciales del juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. 050012031001		
Nit Rama Judicial 800.165.798-9		

Revisada la demanda y sus anexos se le encuentra ajustada a los requisitos de los arts. 82 y ss. y 384 del Código General del Proceso, razón por la que el juzgado,

#### RESUELVE:

- 1) ADMITIR la demanda incoativa de proceso VERBAL de RESTITUCIÓN DE BIENES INMUEBLES ARRENDADOS bajo la modalidad de LEASING promovida a través de apoderada judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** representado por el Sr. William Jiménez Gil contra la señora **LUZ YECENIA PARRA GÓMEZ** (Es ese su nombre correcto según los anexos de la demanda y no "LUZ YENECIA" como dice el libelo en forma reiterada), por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento financiero.
- 2) SOMETER la demanda a las reglas del artículo 384 y s.s. del Código de General del Proceso.
- 3) ORDENAR la notificación de este auto a la parte demandada corriéndose traslado de la misma y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, incluyendo eventual tacha de falsedad o desconocimiento de documentos.
- 4) ADVERTIR a la parte demandada que no será escuchada en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.
- 5) RECONOCER personería a la abogada LEIDY JOHANNA BALBIN TEJADA, para que judicialmente represente al banco demandante.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ

Ant

**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.  
Secretario